



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca

Doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **JOSE DAVID SOLANO MARTINEZ**

Radicación: 44 279 40 89 001 2022 00161 00

Una vez revisada la demanda, se observa que ésta cumple los requisitos para su admisión que señala el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra de **JOSE DAVID SOLANO MARTINEZ** y a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, por las siguientes sumas de dinero:

- CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) correspondientes al CAPITAL representado en el pagaré No. 7240083751, aportado como título ejecutivo.
- Intereses remuneratorios a la tasa del IBR NASV + 6.200 puntos, por los cuales son cobrados desde el día 10 de julio de 2021 hasta el 9 de julio de 2022
- Interés moratorio a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 10 de julio de 2022, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado **JOSE DAVID SOLANO MARTINEZ**, que cumpla la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda al señor **JOSE DAVID SOLANO MARTINEZ**, notificándole este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y la entrega en el mismo acto de una copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene. La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea

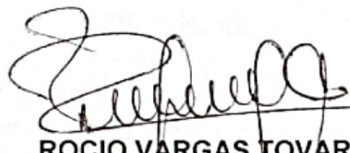


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca

posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

CUARTO: RECONÓZCASE personería jurídica a **BENITES ABOGADOS S.A** identificada con **NIT 901.115.777-7** representada legalmente por el doctor **ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO**, quien actúa a su vez como apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
FONSECA

El auto anterior notifico por anotación en poder de
numero 099 de fecha 13/6/22

Secretaría: 

D.

jprmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co - Calle 11* No. 14 - 48 - Teléfono: 7755400